

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Declarativo nulidad absoluta Julio Cesar Carrillo Varela y Ligia Cecilia Mateus Caicedo vs. Alejandro Latorre Parra y Banco Itaú Corpbanca S.A. Radicación No. 2021-00173-00.

Dado que la demanda no fue presentada conforme a las estipulaciones señaladas en el mandato otorgado por los demandantes, toda vez que actúan simultáneamente dos abogados, y que no se adjuntó, conforme lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020, evidencia alguna de la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones el accionado Alejandro Latorre Parra, así como tampoco se remitió la demanda junto con sus anexos al correo electrónico de los demandados, tal y como lo indica el inciso 4° del artículo 6° ibídem, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 2° y 5° del artículo 90 del Código General del Proceso, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que los demandantes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, subsane las falencias advertidas, aportando, adicionalmente, la constancia de envío y el acuse de recibido del escrito de subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1f091c8c0d047fafa71d23e4836b8786295a868b4f3bc7a55b299515ed9af8

Documento generado en 02/08/2021 11:58:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**